

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Interdicción judicial
Demandante : Mildred Doncel Vidales
Títulos apoyo : Laura Marcela Doncel Vidales

Radicación : 2020-000159 Sustanciación : 0500.

Verificadas las presentes diligencia sobre su admisión, este Despacho de acuerdo al Num. 5º del art. 90 del C.G.P., indica que las anteriores diligencias presentan falencias y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

Con la entrada en Vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, cuyo objeto es establecer medidas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y no a un curador o guardador sino a las personas que sirvan de apoyo y que requiera para el ejercicio en los actos jurídicos.

- 1.- Adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, frente a la figura del proceso de Interdicción Judicial, pues, la misma con la Ley comentada desapareció como lo indica en su Capitulo VIII Artículo 53, Régimen de Transición, que indica "... PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley..."
- 2.- Frente a la palabra Demencia, la cual hace se relaciona en todo el contexto de la demanda, fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1088 del 3 de noviembre de 2004 Magistrado Ponente Dr. Jaime Cordoba Triviño, por violación a los derechos Constitucionales.
- 3.- alléguese el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico de la señora **LAURA MARCELA DONCEL VIDALES**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación como lo indica el Numeral 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Apórtese nuevamente el poder, conforme a lo indicado en el Numeral 1º de esta providencia

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, junto con su respectivo CD, al correo institucional del juzgado <u>J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> ,y para el traslado del extremo pasivo . Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa2cebc2ba18550614c440c384db68646479a94cd46a1f468bdbfa10cf54c4a

Documento generado en 30/09/2020 11:07:39 p.m.